23

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Sec: CIVIL Folio:00819736
Jdo: 08 CIV Rol :C-026542
Fecha: 21-10-2016 Hora : 12:40
Materia : A36 Digit. : MQE

DEMANDA COLECTIVA CIVIL LEY 19.496

PROCEDIMIENTO:	**Sumario**
DEMANDANTE y ABOGADO:	**BELISARIO PRATS PALMA**
RUT:	**8.850.858-0**
DEMANDADO:	**BANCO DEL ESTADO DE CHILE.**
RUT:	**97.030.000-7**
MANDATARIO JUDICIAL:	**BELISARIO PRATS PALMA**
Rut:	**8.850.858-0**

EN LO PRINCIPAL:	**DEMANDA COLECTIVA CIVIL SOBRE NULIDAD DE CLAUSULAS ABUSIVAS QUE INDICA**
EN EL PRIMER OTROSI:	**ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**
EN EL SEGUNDO OTROSI:	**SE TENGA PRESENTE**
TERCER OTROSI:	**ACOMPAÑA MANDATOS JUDICIALES.**
CUARTO OTROSI:	**ASUME PATROCINIO Y PODER.**

JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

BELISARIO PRATS PALMA, abogado, rut 8.850.858-0, domiciliado en calle Huérfanos 886 oficina 914, Santiago Centro, actuando como mandatario judicial de los mandantes, y consumidores y demandantes que se indican a continuación, conforme a los mandatos judiciales que se acompañan en el segundo otrosí, a US., respetuosamente digo:

Conforme a mandatos judiciales amplios otorgados por escrituras públicas de fecha 4 de julio de 2016, repertorios 229374 y 233508, otorgados en la notaría de don Hernán Cuadra Gazmuri, comparezco interponiendo demanda colectiva civil en contra del proveedor **BANCO DEL ESTADO DE CHILE, sociedad anónima bancaria, rut 97.030.000-7, representada por su Gerente General don PABLO PIÑERA ECHEÑIQUE, ambos domiciliados en Avenida Alameda 1111, comuna de Santiago,** conforme a las leyes 19.486 y 20.555, actuando en calidad de mandatario judicial de don **OCTAVIO ROBERTO HUEICHAQUEO BURGOS,** chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos

sesenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro guión K, domiciliado en calle Los Cerezos número treinta y tres, departamento dos mil quinientos siete, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana; don **ALEJANDRO SEBASTIAN BOBADILLA VERA,** chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos noventa y un mil novecientos seis guión cero, domiciliado en calle Isla de Pascua número trescientos noventa y cuatro, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; don **FRANCISCO ANDRES BAEZA HERRERA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número quince millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos veintinueve guión cuatro, domiciliado en Pasaje Puerto Nacarino número seis mil cuatrocientos treinta y siete, comuna de La Granja, y de paso en ésta, Región Metropolitana; doña **KATHERINA ALEJANDRA ORTEGA BAEZ**, chilena, casada, técnico en enfermería, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos dos mil novecientos sesenta y cinco guión nueve, domiciliada en Pasaje Sotavento número trescientos ochenta, comuna de Lampa, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **CAROLINA BEATRIZ GARCIA CAUTIVO,** chilena, soltera, asistente social, cédula de identidad número catorce millones quinientos ochenta y siete mil ochenta y cinco guión dos, domiciliada en Avenida La Travesía número seis mil novecientos ochenta y ocho, departamento número cuarenta y dos-D, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; don **JEREMY ANGELO SOTO ALVAREZ**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y seis guión dos, domiciliado en calle Asdrubal número trescientos veintiséis, comuna de San Joaquín, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **PAULA NICOLE RODRÍGUEZ CARDENAS**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y dos guión siete, domiciliada en pasaje Carlos Silva Vildólosa número cero cuatrocientos sesenta y tres, comuna de Maipú, Región Metropolitana, doña **VYERUCHKA NICOLE RUIZ DUARTE**, chilena, soltera, publicista, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete guión siete, domiciliada en calle Guadalupe número seis mil novecientos noventa y cuatro, comuna de Lo Espejo, y de paso en ésta, Región Metropolitana, **ALBERTO ANDRES MARCHANT BRAVO**, chileno, soltero, odontólogo, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho guión seis, domiciliado en calle Urquízar número seis mil trescientos noventa y cinco, casa B, comuna de La Reina, Región Metropolitana, don **DANIEL IGNACIO DURAN NAVARRETE**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y uno guión siete, domiciliado en calle Padre Miguel de Olivares número mil cuatrocientos cinco, departamento ochocientos ocho, comuna de Sàntiago, Región Metropolitana, doña **NICOLE DE LAS MERCEDES VARGAS FARIAS**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones cuatrocientos quince mil veintitrés guión dos, domiciliada en calle Los Jardines número cero tres mil ciento sesenta y nueve, comuna de Puente Alto y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **DANIELA BELEN URIBE CONCHA**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad número diecisiete millones ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco guión seis,

domiciliada en calle Ayquina número mil ochocientos veinticinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, doña **CAMILA ESTEFANIA ARCE LAGOS,** chilena, soltera, trabajadora social, cédula de identidad número diecisiete millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos veinticinco guión K, domiciliada en calle Anita Lizana número trescientos ochenta y nueve, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, **MACARENA FERNANDA TORRES CACERES**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cuarenta mil novecientos veintinueve guión uno, domiciliada en Avenida Ecuador número cinco mil sesenta y cinco, departamento dos mil ocho, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, don **PABLO ANDRES PARRA SOTO**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos veintitrés guión cinco, domiciliado en calle Tadeo Vargas número siete mil ciento treinta y uno, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, **AMARANTA ANDREA MARTINEZ TORRES**, chilena, soltera, publicista, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno guión dos, domiciliada en calle Holanda número trescientos cuarenta y cinco, departamento treinta y dos, comuna de Providencia, Región Metropolitana, don **LUIS ANIBAL MENESES ZAMORA**, chileno, casado, técnico eléctrico industrial, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ocho guión ocho, domiciliado en calle Loa Avellanos número dos mil setecientos doce, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, doña **CARLA FRANCISCA SANCHEZ OPAZO**, chilena, soltera, secretaria, cédula de identidad número catorce millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos guión seis, domiciliada en calle Mezabell número dos mil seiscientos cinco, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, don **RODRIGO SEBASTIAN CONSTANZO MADRID**, chileno, soltero, kinesiólogo, cédula de identidad número quince millones setecientos veintisiete mil trescientos treinta guión dos, domiciliado en calle San Félix número doscientos cincuenta y siete, Villa Gabriela, comuna de Buin, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **RODRIGO HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**, chileno, soltero, ingeniero en telecomunicaciones en redes, cédula de identidad número diez millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres guión dos, domiciliado en calle Palena número tres mil doscientos cincuenta y ocho, comuna de La Florida, Región Metropolitana, don **SEBASTIAN ENRIQUE ACEVEDO ESPINOZA,** chileno, soltero profesor de física, cédula de identidad número quince millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiocho guión nueve, domiciliado en Joaquín Edwards Bello número seiscientos ochenta y tres, comuna de Maipú, Región Metropolitana, doña **CAROLINA ALEJANDRA VALDES VAZQUEZ,** chilena, soltera, empleada, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres guión seis, domiciliada en calle Wagner número mil doscientos treinta, comuna de Maipú, Región Metropolitana, don **EDUARDO ANDRES BRAVO DONOSO**, chileno, casado, analista de sistemas, cédula de identidad número catorce millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta guión nueve, domiciliado en calle Manuel Antonio Tocornal número seiscientos uno, departamento dos mil trescientos tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **MARIA JOSE**

RUIZ ACEVEDO, chilena, casada, fonoaudióloga, cédula de identidad número quince millones trescientos quince mil doscientos noventa guión K, domiciliada en calle Marcoleta número cuatrocientos sesenta y dos, departamento cuatrocientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **BARBARA JOHANA LEAL ROJAS**, chilena, casada, contador auditor, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y dos mil trescientos diecisiete guión ocho, domiciliada en calle Arquitecto Arturo Baeza número cinco mil dieciséis, comuna de Maipú, Región Metropolitana, don **LUIS ENRIQUE YAÑEZ CHEUQUE**, chileno, soltero, dibujante técnico, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve guión nueve, domiciliado en calle Cinco Norte número cero ciento sesenta y tres, comuna de La Granja, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **DANIEL AGUSTIN PEÑA HERNANDEZ**, chileno, soltero, profesor de música, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos noventa y siete mil ochenta y nueve guión K, domiciliado en calle Santa Catalina número cero veintiséis, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **JUAN JOSE VILLEGAS PINTO**, chileno, soltero, kinesiólogo, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos ochenta y siete mil quinientos treinta y cuatro guión nueve, domiciliado en pasaje Barraza número setecientos veintisiete, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, doña **KAREN TERESA DEL PILAR GONZALEZ VALDIVIA**, chilena , soltera, odontóloga, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y siete guión uno, domiciliada en calle Papa San Lino número quinientos dieciséis-A, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, doña **MARIA FERNANDA GONZÁLEZ CHÁVEZ,** chilena, soltera, analista de planificación, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos trece mil ciento once guión K, domiciliada en calle Enrique Mac-Iver número quinientos veinticuatro, departamento mil quinientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **KATHERINE ANDREA HUEICHAQUEO BURGOS**, chilena, soltera, ingeniero comercial, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno, domiciliada en calle Los Cerezos número treinta y tres, departamento dos mil quinientos siete, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, doña **ANA MARIA CARRIZO SALFATE**, chilena, divorciada, dueña de casa, cédula de identidad número dieciséis millones treinta y un mil setecientos cincuenta y dos guión tres, domiciliada en calle Azul número doce mil quinientos treinta y dos, comuna de La Florida, Región Metropolitana, don **GUSTAVO ANDRES ADRIASOLA FUENTES,** chileno, soltero, médico veterinario, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil noventa y seis guión cuatro, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna número trescientos veintisiete, departamento mil quinientos tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **JENNIFER MARGARITA AGURTO NIÑO**, chilena, soltera, enfermera, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos quince mil ochocientos cincuenta guión dos, domiciliada en calle Cueto número mil trescientos veintidós, departamento cuatrocientos treinta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **NICOLE VALESKA JARA PALMA**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos ochenta y

seis mil ochocientos treinta guión cuatro, domiciliada en calle Conde del Maule número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, departamento mil doscientos veinte, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, doña **VALESKA DOMINIQUE MIRANDA TORRES**, chilena, soltera, profesora de educación física, cédula de identidad número diecisiete millones setenta y un mil ochocientos treinta y uno guión tres, domiciliada en calle El Libertador número diez mil seiscientos sesenta y cuatro, comuna de la Florida, Región Metropolitana, doña **MARIA JOSE TRONCOSO OSORIO,** chilena, soltera, comunicadora audiovisual, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos tres mil quinientos cincuenta y cuatro guión cinco, domiciliada en calle Viña del Valle número ocho mil ochocientos noventa, departamento H cuatrocientos cuatro, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, don **FRANCISCO JAVIER GOMEZ FUENTES,** chileno, soltero, ingeniero industrial, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y siete mil ciento cuarenta y siete guión cero, domiciliado en calle Las Encinas número seiscientos uno, Villa la Portada, comuna de Paine, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **SYLVIA VERONICA RODRÍGUEZ OSORIO,** chilena, soltera, administrador público, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta guión cero, domiciliada en pasaje Doñihue número mil seiscientos treinta, Villa La Palma Sur, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, doña **KAREN VALESKA ORTEGA CONTRERAS**, chilena, soltera, médico veterinario, cédula de identidad número doce millones novecientos sesenta y nueve mil ciento ochenta guión ocho, domiciliada en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, oficina novecientos catorce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **DANIELA NICOLE DIAZ CAMPOS**, chilena, soltera, empleada, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y ocho mil setenta y cuatro guión cero, domiciliada en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, oficina novecientos catorce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **NICOLE CAROLINA ARCOS MORALES,** chilena, soltera, enfermera, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres guión ocho, domiciliada en calle Carlos Antúnez número dos mil setecientos ochenta, departamento veintiuno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, doña **KARIN ISIDORA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, chilena, soltera, enfermera, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno guión tres, domiciliada en calle Cruz del Sur número trescientos noventa y nueve, departamento novecientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, doña **ROMI CAROLINA FERNÁNDEZ AMPUERO**, chilena, soltera, trabajadora independiente, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos nueve guión seis, domiciliada en calle Lago Maihue número cuatro mil doscientos cincuenta y siete, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **KAREN PATRICIA LÓPEZ SEPÚLVEDA,** chilena, soltera, asistente social, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos diecinueve guión K, domiciliada en calle El Mostellar número nueve mil quinientos ochenta y seis, comuna de La Florida, Región Metropolitana, don **RUBEN VICTOR ALEXANDER CASTRO CESPEDES**, chileno, soltero, kinesiólogo, cédula

de identidad número diecisiete millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve guión ocho, domiciliado en calle Nueve número tres mil ocho, comuna de La Reina, Región Metropolitana, don **DANIEL IGNACIO GARRIDO PRIETO,** chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos tres guión ocho, domiciliado en calle Luis Galdames número dos mil trescientos diecisiete, comuna de Independencia, Región Metropolitana, don **CRISTIAN GONZALO GARCES ORTEGA**, chileno, soltero, publicista, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho guión cinco, domiciliado en calle Cerro Zapaleri número tres quinientos treinta y dos, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **JAVIER IGNACIO RODRÍGUEZ OLAVE**, chileno, soltero, empresario, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos noventa y seis mil setecientos treinta y tres guión tres, domiciliado en calle Alejandro Flemming número siete mil seiscientos sesenta y cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, don **CLAUDIO ESTEBAN TAPIA SILVA**, chileno, soltero, profesor de educación física, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos veinticinco mil sesenta y siete guión seis, domiciliado en calle Huáscar número mil trescientos setenta y siete, comuna de Maipú, Región Metropolitana, don **ANDRES SAMIR HADDAD CAZOR**, chileno, soltero, profesor, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos diez guión seis, domiciliado en pasaje Santa Margarita número diez mil seiscientos diecinueve, comuna de la Florida, Región Metropolitana, don **ROBERTO ANDRES SILVA LARA**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y uno guión dos, domiciliado en calle Santa Ester número ochocientos setenta y seis, comuna de San Miguel, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **YOMARA MIQUEL BARRERA**, chilena, casada y separada de bienes, cirujano dentista, cédula de identidad número dieciséis millones sesenta y siete mil ciento ochenta y tres guión uno, domiciliada en Avenida Manuel Rodríguez número cincuenta y tres, departamento ochocientos nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **ANDREA PAZ RIQUELME SANTORO**, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos cuarenta y tres mil cincuenta y seis guión ocho, domiciliada en calle Pintor Fosa Calderón número dos mil setecientos diez, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, don **ALBERTO ANTONIO GOMEZ JOFRE**, chileno, soltero, comunicador audiovisual, cédula de identidad número catorce millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve guión cero, domiciliado en calle San Antonio número quinientos cincuenta y seis, departamento sesenta y siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, don **EDUARDO ANTONIO MACAYA BRIONES**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos veintidós guión cero, domiciliado en calle Sagasca número mil cuatrocientos treinta, Villa Las Torres, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **ISRAEL ANDRES QUEZADA MORENO**, chileno, soltero, profesor de matemáticas, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos veintitrés mil ciento sesenta y nueve guión ocho, domiciliado en calle Armada

Nacional número cinco mil novecientos setenta y siete, comuna de Pedro Aguirre Cerda, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **GONZALO HERNAN BORQUEZ DINAMARCA**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco guión seis, domiciliado en calle Los Arquitectos número cuatro mil seiscientos nueve, comuna de Macul, Región Metropolitana, doña **YOCELYN ANDREA HERNÁNDEZ TOLOZA**, chilena, soltera, trabajadora social, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y tres mil cincuenta y cinco guión dos, domiciliada en calle Mezabell número dos mil ochocientos cincuenta y uno, departamento I quinientos treinta y cuatro, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, doña **JOCELYN ANDREA VILLAR MELENDEZ**, chilena, casada, técnico en comercio exterior, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos veinticinco guión cinco, domiciliada en calle Tres Montes número seiscientos noventa y dos, departamento cuatrocientos diecinueve. Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, doña **MARIA FERNANDA OREGÓN RODRÍGUEZ**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve guión ocho, domiciliada en Parcela doscientos setenta y uno, Ruta Cinco Sur kilómetro cuarenta y tres y medio, comuna de Paine, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **CAROLINA ELOÍSA OREGÓN RODRÍGUEZ**, chilena, soltera empleada, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y nueve guión nueve, domiciliada en Parcela doscientos setenta y uno, Ruta Cinco Sur kilómetro cuarenta y tres y medio, comuna de Paine, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **LUIS ALBERTO DEVOTO VALDÉS**, chileno, soltero, técnico en electricidad, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos guión cuatro, domiciliado en calle Wagner número mil doscientos treinta, comuna de Maipú, Región Metropolitana, doña **PAULINA CONSTANZA CASANOVA VIDAL**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cincuenta y dos guión seis, domiciliada en calle Guayacán número mil trescientos quince, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, don **WLADIMIR ESTEBAN ARAYA ARAYA**, chileno, soltero, ingeniero electrónico, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos dieciséis mil ochocientos sesenta y tres guión nueve, domiciliado en calle Miguel Luis Cerda número cinco mil seiscientos treinta y uno, comuna de San Miguel, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **JOSE FELIPE OLIVARES OSSES**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos noventa y un mil doscientos tres guión uno, domiciliado en calle Perseverancia número seis mil doscientos diez, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, doña **CONSTANZA DANIELA PALMA AREYUNA**, chilena, soltera, ingeniero civil, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres guión dos, domiciliada en calle José Santiago Aldunate número tres mil ciento doce, comuna de Renca, Región Metropolitana, doña **CAMILA PAZ BURGOS GONZÁLEZ**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos setenta y siete mil seiscientos catorce guión ocho, domiciliada en pasaje I número cinco mil

doscientos catorce, departamento B, comuna de San Miguel, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **GRABIELA NATALIA MATTE DE ROSA**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad número diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos diecinueve guión cinco, domiciliada en calle Chiu Chiu Block cien B, departamento ciento uno, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, don **FELIPE ERNESTO BRITO PRADENAS**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero industrial, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y un mil ciento veintidós guión ocho, domiciliado en calle Gorbea número dos mil cincuenta y ocho, departamento ochocientos cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **LIZBETH ESTHER MINA AVENDAÑO**, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula de identidad número quince millones ochocientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y ocho guión nueve, domiciliada en calle Gorbea número dos mil cincuenta y ocho, departamento ochocientos cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, don **IVAN ANDRES SUÁREZ ECHEVERRÍA**, chileno, soltero, cirujano dentista, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho guión seis, domiciliado en calle El Campanario Central número cinco mil quinientos treinta, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, doña **ALEJANDRA ANDREA GARCIA CARRILLO**, chilena casada y separada de bienes, médico veterinario, cédula de identidad número catorce millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres guión nueve, domiciliada en Avenida Antonio Varas número mil trescientos sesenta y dos, departamento ciento sesenta y seis, comuna de Providencia, Región Metropolitana, don **FERNANDO JESÚS SÁEZ ROJAS**, chileno, soltero, ingeniero en recursos humanos, cédula de identidad número dieciocho millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y siete guión K, domiciliado en calle Puerto Saavedra número dos mil cincuenta y cinco, Villa Pacífico Sur, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, y doña **MARIA JAVIERA MELO RAMOS**, chilena, soltera, profesora de educación física, cédula de identidad número quince millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos guión dos, domiciliada en Camino Farellones número quince mil quinientos setenta H, comuna de lo Barnechea, Región Metropolitana. don **RODRIGO IGNACIO PEREZ CRUZ,** chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno guión cero domiciliado en calle Francisco Bilbao número ochocientos noventa y ocho, comuna de San Bernardo, y de paso en ésta, Región Metropolitana; don **NICOLAS ALEJANDRO TORO SANDOVAL**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número diecinueve millones trescientos once mil novecientos treinta y seis guión cero, domiciliado en Avenida Papa San Lino número quinientos veintitrés A, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, doña **KARINA YASMIN HIDALGO MUÑOZ**, chilena, soltera, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones ochenta y cinco mil novecientos dieciséis guión cuatro, domiciliada en calle Ramón Angel Jara número mil cuatrocientos treinta y siete, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, don **JAVIER ALONSO HUENCHULLANCA MARIN,** chileno, soltero empleado, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y seis guión nueve, domiciliado en pasaje Claudio gay número mil ciento dieciséis, comuna de Talagante, y de paso

en ésta, Región Metropolitana, doña TERESA ISABEL MORAGA LAGARRIGUE, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos once mil ciento treinta y tres guión nueve, domiciliada en calle Santa Filomena número ciento once, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, doña **MARJORIE HELLEN CHAVEZ URBINA**, chilena, casada y separada de bienes, químico, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve guión uno, domiciliada en calle Catedral número mil doscientos ochenta y nueve, departamento novecientos dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **ALEJANDRA ANDREA ARIAS ARIAS**, chilena, soltera, tecnólogo médico, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos cincuenta mil trescientos siete guión uno, domiciliada en pasaje Antonio Machado número trescientos veintiocho, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, doña **DANITZA GISELLE PEÑAILILLO GONZALEZ**, chilena, soltera, técnico en enfermería, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro guión cuatro, domiciliada en calle Río Quepe número cero mil quinientos cincuenta y siete, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **MANUEL JESUS ARIAS ORMAZABAL**, chileno, soltero, trabajador independiente, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos tres guión K, domiciliado en calle San Guillermo número cero setecientos veintiuno, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **OSCAR ENRIQUE GONZALEZ OPAZO**, chileno, técnico en maquinaria pesada, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos setenta y un mil setecientos ochenta y cinco guión cuatro, domiciliado en pasaje Tarimetro número cero ochocientos cincuenta y ocho, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **CECILIA ANDREA PEÑA FAUNDEZ**, chilena, soltera, profesora, cédula de identidad número diecisiete millones veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno guión tres, domiciliada en Avenida Diagonal Paraguay número trescientos sesenta y uno, departamento ciento setenta y cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, don **JORGE ALFREDO VALDIVIA CASTRO**, chileno , soltero estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta guión seis, domiciliado en pasaje Uno número tres mil treinta y tres, Villa Arboleda, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **RICARDO ANTONIO VASQUEZ LASTRA**, chileno, soltero fonoaudiólogo, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos setenta mil seiscientos noventa y ocho guión tres, domiciliado en calle Herrera número setecientos setenta y tres, departamento quinientos veinticuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **CINTYA CONSTANZA GOMEZ PULGAR**, chilena, soltera, empleada, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos veintinueve guión K, domiciliada en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, oficina novecientos catorce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, don **SEBASTIAN ALERJANDRO FERNANDEZ HERRERA,** chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diecisiete millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis guión nueve, domiciliado en Avenida Providencia número mil setecientos sesenta y cinco. Departamento quinientos once, comuna de Providencia, Región Metropolitana, don **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ,** chileno, soltero, fonoaudiólogo, cédula de identidad número catorce millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cuatro, domiciliado en calle Gabriela Huneus número cero tres mil cuatrocientos ochenta y tres,

comuna de Lo espejo, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **DIEGO ESTEBAN SEGOVIA CORTES,** chileno, soltero biólogo marino, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos veintidós mil setecientos veintiocho guión dos, domiciliado en calle Los Cardenales número ciento cincuenta y uno, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Bío Bío, y de paso en ésta, don **RENE ANDRES SEGOVIA MORALES**, chileno, químico farmacéutico, cédula de identidad número diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco guión nueve, domiciliado en calle Lanzarote número mil quinientos sesenta y cinco, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, doña **STEPHANIE CAROLINA MOYA FUENTES**, chilena, soltera, tecnólogo médico, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis guión cero, domiciliada en calle Sazie número mil novecientos noventa, departamento seiscientos siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, don **PATRICIO ANDRES CARDENAS MALDONADO**, chileno, soltero, técnico en gastronomía, cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro guión siete, domiciliado en pasaje Talabartero número mil doscientos dos, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, y de paso en ésta, don **DIEGO ANDRES DIAZ FELIPE**, chileno, soltero, psicólogo, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y tres mil cuatro guión dos, domiciliado en calle Ingeniero Quiroz número cinco mil novecientos treinta y seis, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, don **RODRIGO ADRIAN GONZALEZ RIVERA**, chileno, soltero psicólogo, cédula de identidad número dieciséis millones ciento setenta y seis mil ochocientos un guión cuatro, domiciliado en calle Siglo XX número mil seiscientos sesenta y uno, comuna de Maipú, Región Metropolitana, doña **MACARENA ALEJANDRA JARA ESCOBAR**, chilena, soltera, fonoaudióloga, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco guión seis, domiciliada en calle Los Fueguinos número cero doscientos once, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, doña **NICOLE FRANCESCA FRANJOLA ESPINOZA**, chilena, casada y separada de bienes, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos catorce mil quinientos noventa y siete guión siete, domiciliada en Avenida Irarrázabal número cinco mil ciento cincuenta, departamento quinientos dos, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, doña **ANNA KATHERINI WALL GUZMAN**, chilena, casada. Labores de casa, cédula de identidad número catorce millones quinientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve guión tres, domiciliada en Manuel Antonio Matta número cero noventa y cinco, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, doña **FRANCISCA PATRICIA GUTIERREZ GUZMAN**, chilena, soltera, educadora de párvulos, cédula de identidad número diecisiete millones setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro guión K, domiciliada en calle Volcán Peterón número cero cuatrocientos sesenta y cinco, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, don **ANDRES EDUARDO RINCON MEDINA**, chileno, solero estudiante, cédula de identidad número diecisiete millones ciento setenta y siete mil setecientos setenta y cinco guión cinco, domiciliado en calle Volcán Peterón número cero cuatrocientos sesenta y cinco, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, doña **CARMEN PAZ QUINTANA LAGOS**, chilena, soltera, maquilladora, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos setenta y seis mil ochocientos veintisiete guión siete, domiciliada en Camino Vecinal Los Paltos parcela ciento cuarenta y seis, comuna de Curacaví y de paso en ésta, en calle Volcán Peterón número cero cuatrocientos sesenta y cinco, comuna de Quilicura, Región

Metropolitana, doña **SOFIA ROSALBA BOTELLO MORI,** chilena, soltera ingeniero en administración, cédula de identidad número diecisiete millones quinientos setenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro guión uno, domiciliada en calle primera Transversal número mil cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Padre Hurtado, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **ALAN PABLO MARTINEZ CUELLO**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos diez mil novecientos treinta y cuatro guión dos, domiciliado en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, oficina novecientos catorce, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **LAURA FRANCISCA NUÑEZ CABELLO**, chilena, soltera, asistente social, cédula de identidad número diecisiete millones ochocientos tres mil setecientos treinta y dos guión tres, domiciliada en calle Fresia número novecientos seis, comuna de Talagante, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña FRESIA DEL PILAR ABARCA PARRAGUEZ, chilena, casada, terapeuta ocupacional, cédula de identidad número catorce millones noventa y un mil quinientos setenta y uno guión ocho, domiciliada en calle Bulnes número mil trescientos noventa y ocho, comuna de San Bernardo, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **ESTEBAN JAVIER RIVERA MENARES**, chileno, soltero, profesor de historia, cédula de identidad número quince millones novecientos sesenta y dos mil trescientos once guión cuatro, domiciliado en calle Avenida Hurtado número nueve mil doscientos setenta y dos, comuna de La Cisterna, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **ANNDY CRIST AHUMADA BURGOS**, chileno, soltero, mueblista, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos setenta guión K, domiciliado en calle Los Jazmines número mil seiscientos sesenta y seis, departamento cinco, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, don **ISAAC GABRIEL VASQUEZ CARO**, chileno, soltero, arquitecto, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos guión uno, domiciliado en calle General Freire número mil noventa y ocho, comuna de La Cisterna, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **CRISTIAN ESTEBAN ROSALES CID**, chileno, soltero, estudiante, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve guión cuatro, domiciliado en Avenida Departamental número dos mil ochocientos ochenta y nueve, comuna de La Florida, Región Metropolitana, doña **LUCY MARIBEL INOSTROZA CARRASCO**, chilena, soltera, contador general, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos trece guión tres, domiciliada en calle Juan de Dios Malebrán número tres mil ciento cincuenta y cuatro, comuna de Puente Alto, y de paso en ésta, Región Metropolitana, doña **CATALINA ANDREA CARRASCO CORDERO**, chilena, soltera, tecnólogo médico, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos doce mil quinientos noventa y uno guión siete, domiciliada en calle San Ignacio número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, departamento ciento veintitrés, comuna de San Miguel, y de paso en ésta, Región Metropolitana, don **ADOLFO MANUEL MORALES AEDO,** chileno, soltero, ingeniero en informática, cédula de identidad número quince millones novecientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliado en calle San Hermógenes número dos mil quinientos ochenta y uno, comuna de Maipú, Región Metropolitana, doña **VICTORIA ESTEFANY URRUTIA GONZALEZ**, chilena, soltera, tecnólogo médico, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y cuatro guión cero, domiciliada en Camino Las Cumbre número seis mil ochocientos cincuenta y tres, comuna de la Florida, Región

Metropolitana, don **IVAN ANDRES CERDA ORTIZ**, chileno, soltero, tecnólogo médico, cédula de identidad número diecisiete millones ciento treinta mil ochocientos cuarenta y seis guión uno, domiciliado en Camino Las Cumbre número seis mil ochocientos cincuenta y tres, comuna de la Florida, Región Metropolitana, y doña **TAMARA IVONNE MARTINEZ GAETE**, chilena, soltera, antropóloga, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco guión dos, domiciliada en calle Raulí número quinientos noventa y seis, departamento mil quince, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

En representación de los anteriores mandantes vengo en interponer demanda colectiva civil conforme a la ley 19.496 en relación a la ley 20.555, en contra del proveedor **BANCO DEL ESTADO DE CHILE, sociedad anónima bancaria, rut 97.030.000-7, representada por su Gerente General don PABLO PIÑERA ECHEÑIQUE, ambos domiciliados en Avenida Alameda 1111, comuna de Santiago**, solicitando a US declarar la nulidad, y/o se tener por no escritas, en su parte pertinente, las cláusulas DECIMA, DECIMO QUINTA, DECIMO SEXTA y DECIMO SÉPTIMA de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027, que se acompañan en el segundo otrosí de esta presentación, en base a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que expongo.

ANTECEDENTES:

En los **Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027, suscritos entre el demandado BANCO DEL ESTADO DE CHILE y cada uno de los demandantes antes ya individualizados, documentos que se acompañan en el segundo otrosí de esta demanda, se señala lo siguiente:**

1.- Señala la Cláusula DECIMA: *"**Corresponderá siempre al Deudor probar los abonos o pagos que hubiese efectuado a los Créditos. En caso de duda, primarán siempre las condiciones estipuladas en el presente Contrato de Línea**. Queda estipulado que los Créditos que se desembolsen conforme a este Contrato de Línea, deberán contar con seguros de desgravamen e invalidez en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 20.027.- ".*

En definitiva en la cláusula DECIMA antes referida se señala que será el ESTUDIANTE el que deberá probar los pagos y abonos, dejando al ESTUDIANTE en una total indefensión y víctima de posibles y grandes injusticias.

Al respecto y según se reiterará más adelante en esta demanda, la Ley 19.496 en su artículo 16 establece normas de equidad, y en su letra d) señala que no producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o

estipulaciones que: *"d) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor;"*. Al respecto se acompaña jurisprudencia del 3er Juzgado de Policía Local de Santiago, causa Rol 18.266-PCM-2013, en la cual se sentenció la nulidad de cláusulas abusivas de un contrato de mutuo hipotecario endosable, entre ellas una cláusula del mismo tenor.

Justamente el objetivo de la ley 19.496 fue, además del derecho de información del consumidor, el hecho de generar un equilibrio entre proveedor y consumidor, en este caso en el ámbito financiero. La cláusula analizada justamente genera un desequilibrio en favor del Banco demandado y en perjuicio de cada uno de los demandantes de esta demanda.

2.-En su parte pertinente la Cláusula DECIMO QUINTA señala: "*Documentación de los desembolsos, Mandatos e Instrucciones: Uno) Documentación de los desembolsos. "El o los pagarés se entregarán a la Institución Financiera, a sus cesionarios, endosatarios y/o causahabientes* ***con las menciones en blanco relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento****, las cuales serán llenadas en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabiente estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva de los Créditos y/o del o los pagarés; ". "Dos) Mandato para suscripción de pagarés. Para los efectos de facilitar el pago de todos los Créditos que el Acreedor desembolsa y desembolsará anualmente al Estudiante conforme a lo estipulado en el numeral Uno) precedente y sin ánimo de novar, el Estudiante confiere al mandatario que se individualiza al final de este instrumento como "Mandatario para suscripción de pagaré(s)" un mandato especial irrevocable y delegable, con el objeto preciso de que suscriba, en representación del Estudiante, ante Notario Público o autorizándose la firma ante Notario Público, a la orden de la Institución Financiera uno o más pagarés, por el número que esta última lo estime conveniente, cuya suscripción no limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones del deudor (Mandante) bajo la Línea de Crédito.*". Más adelante la misma cláusula señala: "*El (los) Pagaré(s) deberá(n) ser entregado(s) a la Institución Financiera* ***con todas sus menciones completas salvo las menciones relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, los cuales serán llenados por el legítimo tenedor del (los) pagaré(s)****, en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario o causahabientes estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva del o los Créditos y/o Pagaré(s).*".

Esta cláusula supone un gran abuso y una tremenda injusticia, puesto que la entidad acreedora generó un mandato para suscribir pagarés y llenar el monto adeudado y su fecha de vencimiento. Lo anterior se traduce en el derecho para llenar el pagaré respetivo por el monto que la entidad financiera desee, incluyendo no sólo los intereses sino que además definiendo capital, agregando comisiones, gastos de cobranza ilimitados, y cualquier otro concepto adicional.

3.- **En la cláusula DECIMO SEXTA se señala**: **"Mandato e Instrucciones para llenado de Pagaré(s)**. Para los efectos del llenado de las menciones que deberán aparecer en el (los) Pagaré(s) mencionado(s) en los numerales Uno) y Dos) de la Cláusula Quinta precedente, el Estudiante (mandante) confiere por este acto a la Institución Financiera acreedora que se individualiza al final de este instrumento, y a sus cesionarios, endosatarios o tenedor legítimo y/o causahabientes, **otro mandato especial irrevocable** y delegable y les instruye irrevocablemente, en los términos del artículo 11 de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré, para que, actuando cualquiera de ellos individualmente y en forma previa a la presentación al cobro del (los) Pagaré(s), y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados , **según corresponda procedan a incorporar al (los) pagaré(s) los siguientes datos o menciones: (I) El monto del(los) pagaré(s), que corresponderá al saldo de capital adeudado por el Estudiante o Deudor a la fecha en que haya incurrido en la causal de exigibilidad anticipada del o los respectivos Créditos desembolsados en la forma señalada en la cláusula Décimo Octava siguiente. Esta mención o indicación será igual a la suma del monto del saldo de capital adeudado del (los) respectivo(s) Créditos desembolsados(s) en el marco del Contrato de Línea, monto al que se deberán incorporar los intereses que no hayan sido pagados y que deban ser capitalizados conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Contrato de Línea,** e (II) La fecha del vencimiento del o los Pagarés, que será el plazo de 10 días corridos, contados desde aquella fecha en la cual la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabientes hayan ejercido la facultad de hacer exigible en forma anticipada las obligaciones por ocurrir alguno de los eventos de incumplimiento antedichos.

Esta cláusula también supone un gran abuso y una tremenda injusticia, puesto que la entidad acreedora eventualmente podría llenar el pagaré respetivo por un monto excesivo, esto es, abusivo, pero además, infringe derechamente la ley 19.496 en su artículo 17B letra g) que prohíbe expresamente los mandatos en blanco y los que no admiten su revocación por el consumidor.

Por otra parte, la cláusula objetada, que fue redactada en beneficio exclusivo del proveedor de servicios financieros, genera un grave desequilibrio en perjuicio del consumidor, lo atenta en contra del sentido la ley 19.496.

4.- La Cláusula DECIMO SEPTIMA señala: Aceptación de Mandatos e instrucciones para el llenado de Pagarés(s). El mandato conferido por el numeral Dos) de la cláusula Décimo Quinta precedente y el mandato e instrucción conferidos por el numeral Uno) de la cláusula Décimo Sexta precedente, son aceptados por la Institución Financiera acreedora **y tendrán el carácter de irrevocables** en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y también se mantendrán en plena vigencia mientras permanezca pendiente de pago un saldo cualquiera del o los Préstamos concedidos en el marco del presente Contrato de Línea, o exista cualquier saldo deudor

con la Institución Financiera o con su cesionario, endosatario y/o causahabientes por tales conceptos. **Estos mandatos e instrucciones son irrevocables** por tener interés en ellos la Institución Financiera y/o sus cesionarios, endosatarios y/o sus causahabientes. Quedan expresamente autorizados el Mandatario para Suscripción de Pagaré(s) y la Institución Financiera y/o sus cesionarios, endosatarios y/o sus causahabientes, para delegar los presentes mandatos e instrucciones cuantas veces lo estimen necesario y conveniente, pudiendo ellos revocar y dejar sin efecto las delegaciones que hubieren efectuado en cualquier tiempo y sin expresión de causa. Las delegaciones que se efectúen no inhibirán en caso alguno al Mandatario para suscripción de Pagaré(s) ni a la Institución Financiera para ejecutar por sí mismo los respectivos cometidos que se les confían.

Esta cláusula infringe derechamente la ley 19.496 en su artículo 17B letra g) que prohíbe expresamente los mandatos que no admiten su revocación por el consumidor. También esta cláusula establecida en beneficio exclusivo del proveedor de servicios financieros genera un grave desequilibrio en perjuicio del consumidor, lo afecta el sentido de la ley 19.496. Esto se traduce en un atentado contra cualquier concepto de justicia, en orden a contener un mandato irrevocable para que la institución financiera pueda suscribir el pagaré en representación del deudor y llenar el monto y fecha de vencimiento. Estas facultades ilimitadas han generado la emisión de títulos ejecutivos "injustos".

5.- Finalmente y según se verá a continuación, nuestra legislación dio al banco demandado la oportunidad de corregir estas cláusulas abusivas, lo que nunca se cumplió, generándose la infracción y como consecuencia la sanción decretada por la ley 20.555, consistente en que las cláusula abusivas deben tenerse por no escritas, o tal como lo señala la ley 19.496, deben declararse nulas.

EL DERECHO:

1.- La ley 19.496 de fecha 7 de marzo de 1997, en sus cláusula 16 establece la prohibición de incluir en los contratos cláusulas abusivas, **las que no producirán efecto alguno.** Entre estas tenemos: letra d) Las que inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor. Y letra g) Aquellas cláusulas que sean contrarias a la buena fe.

2.- Por su parte el artículo 17B de la misma ley, letra g) señala: "***La existencia de mandatos otorgados en virtud del contrato o a consecuencia de éste, sus finalidades y los mecanismos mediante los cuales se rendirá cuenta de su gestión al consumidor. Se prohíben los mandatos en blanco y los que no admitan su revocación por el consumidor.".***

Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027 infringen las disposiciones antes referidas de la ley 19.496.-

3.- **A su vez la ley 20.555, denominada también "SERNAC FINANCIERO"**, estableció diversas situaciones que constituyen falta o abuso por parte de los proveedores de servicios financieros, en perjuicio de los consumidores de servicios financieros, modificando la ley 19.496 sobre Protección de los derechos de los consumidores.

En efecto, en su parte transitoria, y en especial en su cláusula Sexta Transitoria, la referida ley 20.555 estableció expresamente: ***"Los bancos e instituciones financieras, las sociedades de apoyo a su giro, los establecimientos comerciales, las compañías de seguros, las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito, y toda persona natural o jurídica proveedora de productos y servicios financieros deberán, a su costa, modificar los contratos de adhesión que hayan suscrito con antelación a la entrada en vigencia de esta ley, para adecuarlos a sus disposiciones en aquellas materias que no afecten la esencia de los derechos adquiridos bajo el régimen legal anterior, y enviar por cualquier medio físico o tecnológico a los consumidores, un anexo que detalle las modificaciones, en el plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de esta ley. Si no lo hicieren, todo lo contenido en esos contratos que sea contrario a los preceptos de esta ley se tendrá por no escrito."***.

Al respecto, el espíritu de esta ley es proporcionar información clara y oportuna al consumidor. Además, las leyes 19.496 y 20.555 cuando permiten el uso de la página WEB para informar al consumidor lo dicen expresamente. En este sentido la propia ley 20.555 al modificar el artículo 30 agregando el inciso cuarto de la ley 19.496, señala: ***"El monto del precio deberá comprender el valor total del bien o servicio, incluidos los impuestos correspondientes. La misma información, además de las características y prestaciones esenciales de los productos o servicios, deberá ser indicada en los sitios de Internet en que los proveedores exhiban los bienes y servicios que ofrezcan y que cumplan con las condiciones que determine el Reglamento.***". Por el contrario, cuando el uso de la página WEB no es suficiente, la ley utiliza la siguiente expresión: ***"enviar por cualquier medio físico o tecnológico a los consumidores, un anexo que detalle las modificaciones, en el plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de esta ley.***". La disposición Sexta Transitoria usa claramente el verbo ENVIAR, y agrega por cualquier medio físico o tecnológico, haciendo referencia claramente al envío de carta o de correo electrónico, pero no el solo hecho de incorporar información en su página WEB.

En el segundo otrosí se acompaña jurisprudencia del 3er Juzgado de Policía Local de Santiago, causa Rol 18.266-PCM-2013, en la cual se anularon cláusulas de un contrato de mutuo hipotecario endosable, por abusivas, las que fueron

sancionadas con su nulidad, debiendo ser corregidas por instrucciones del mismo tribunal. El Banco demandado no apeló.

4.- Conforme a las disposiciones de la Ley 20.555.- sobre **"Sernac Financiero"**, el BANCO DEL ESTADO DE CHILE ha incurrido en falta o abuso, infringiendo las siguientes normas que paso a señalar:

- El espíritu de la ley 20.555 que modificó la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor tiene por objetivo principal proporcionar la debida información al consumidor de servicios y productos financieros, lograr el equilibrio entre proveedor y consumidor y evitar cláusulas abusivas en su perjuicio.
- En este sentido, al inicio del artículo 17 B de la ley 20.555 se establece expresamente que *"CON EL OBJETO DE PROMOVER SU SIMPLICIDAD Y TRANSPARENCIA"*, refiriéndose a los contratos de adhesión. Vale decir, todos los abusos denunciados y contenidos en el **Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027**, afectan la simplicidad y transparencia y contienen cláusulas abiertamente abusivas. Estas cláusulas debieron ser adecuadas en este sentido conforme lo exige la disposición Sexta Transitoria de la ley 20.555.-
- Conforme al artículo 16 letra d) de la ley 19.***496: Artículo 16: "No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones que:*** letra d): ***"inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.".*** Se reitera que el Contrato de Compraventa y Mutuo e Hipoteca ya referido, en su cláusula décimo – quinta, justamente invierta la carga de la prueba para probar los abonos en perjuicio del consumidor.
- En la misma cláusula 16, letra g: ***"No producirán efecto alguno en los contratos de adhesión las cláusulas o estipulaciones que: g) En contra de las exigencias de la buena fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato.***

6.- Las disposiciones de la ley 20.555, precedentemente indicadas, en relación con las cláusulas DECIMA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA del **Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027** y en relación al Artículo 6° Transitorio de la misma ley 20.555, obligó al banco SCOTIABANK CHILE S.A. a confeccionar el correspondiente Anexo, adecuando a la ley 19.496 las referidas cláusulas del **Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027.** Este Anexo debía ser enviado a los demandantes ya individualizados, por cualquier medio físico o electrónico, dentro del plazo de 90 días contado desde la entrada en vigencia de la misma ley, lo que nunca ocurrió.

En consecuencia, y por expresa infracción de la norma imperativa contenida en la disposición Sexta Transitoria de la ley 20.555, modificatoria de la ley 19.496, procede que US resuelva se tengan por no escritas o en su defecto declarar la nulidad conforme a la ley 19.496, de cláusulas DECIMA, DECIMO QUINTA, DECIMO SEXTA y DECIMO SEPTIMA antes referidas. Dicha resolución corresponde a la sanción expresamente establecida por la propia ley por no haberse adecuado dichas cláusulas del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027 a la ley 19.496.

ARGUMENTOS EN JUSTICIA:

La mecánica crediticia generada por la ley 20.027 y el Banco demandado conforme a esta presentación, infringen además todos los conceptos de justicia, entre otros:

1.- JUSTICIA COMO EQUILIBRIO: El equilibrio es el pilar fundamental en la ética aristotélica, a través de lo que conocemos como virtudes. Y la JUSTICIA es la virtud más importante por cuanto abarca todas y cada una de las demás virtudes. En este sentido la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores se creó justamente para lograr el equilibrio entre proveedor y consumidor. Los Contratos para Financiamiento de la Educación Superior redactados por el Banco del Estado de Chile fueron creados para preservar exclusivamente sus intereses y no los del consumidor de servicios educacionales, generando un grave desequilibrio entre las partes. Si bien no es un punto a discutir en esta causa, no está demás señalar como una injusticia el hecho de que el 99% de los estudiantes no tuvo posibilidades reales para leer y comprender dichos contratos.

2.- JUSTICIA CONMUTATIVA: en el entendido que es aquella que busca una equiparidad en las prestaciones entre las partes a nivel privado, este tipo de contratos de financiamiento de la educación superior no resultan justos, por cuanto el desequilibrio en las prestaciones es obvio y demostrable. TODOS los estudiantes que por deserción o cesantía o falta de campo ocupacional no han podido pagar el crédito CAE han sido demandados por los bancos, y el monto de la demanda es aproximadamente el doble o el triple de lo originalmente prestado. ¿Surge como nuevo concepto el de deuda injusta a la luz de una mala fe objetiva?

3.- JUSTICIA DISTRIBUTIVA: El concepto de bien común que va de la mano con la justicia distributiva aparece totalmente descuidado en estos contratos de financiamiento de la educación superior, por cuanto sólo han tenido por objeto el

beneficio particular de la banca, y en esta demanda del demandado BANCO DEL ESTADO DE CHILE dejando de la lado el concepto del bien común.

4.- JUSTICIA SOCIAL: A la luz del padre de la justicia social JOHN RAWLS el enriquecimiento individual sólo resulta justo si de dicho enriquecimiento se logra beneficiar los sectores más desprotegidos. En la práctica con los contratos de financiamiento de la educación superior sólo se ha enriquecido la banca nacional y el estudiante se ha empobrecido, aún cuando se encuentre al día en el pago de su Crédito Aval del Estado. Los bancos le han cerrado las puertas por su nivel de endeudamiento CAE.

EN CONSECUENCIA: Todos los estudiantes y consumidores financiados por la banca nacional por la vía del crédito CAE, ya sea estén al día en sus cuotas o estén en mora, tienen derecho a que los Tribunales de Justicia revisen los contratos suscritos para determinar si existen cláusulas abusivas entre sus disposiciones, con el fin de que éstas sean declaradas nulas o se tengan por no escritas.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 19.496, el artículo Sexto Transitorio de la ley 20.555; modificatoria de la ley 19.496; ley 20.027, artículo 1681 y siguientes del Código Civil, y lo dispuesto en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027 que se acompañan.

RUEGO A SS., tener por interpuesta demanda colectiva civil de nulidad de cláusulas abusivas en contra del BANCO DEL ESTADO DE CHILE ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de las cláusulas DECIMA, DECIMO QUINTA, DECIMO SEXTA y DECIMO SEPTIMA, del Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027, que se acompañan, con costas, o en su defecto, y conforme US lo determine declarar que dichas cláusulas se tengan por no escritas.

PRIMER OTROSI: SIRVASE S.S., tener por acompañados en parte de prueba y con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda:

1.- Copia simple de la sentencia judicial dictada por el Tercer Juzgado de Policía local de Santiago, causa Rol Nº 18.266-PCM-2013, en la causa PRATS con BANCO SANTANDER CHILE.

2.- **Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal según Ley 20.027 suscritos por cada uno de los demandantes y mandantes individualizados en lo principal de esta demanda colectiva, y detallados a continuación:**

- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante OCTAVIO ROBERTO HUEICHAQUEO BURGOS**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante ALEJANDRO SEBASTIÁN BOBADILLA VERA**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante KATHERINA ALEJANDRA ORTEGA BÁEZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante CAROLINA BEATRIZ GARCÍA CAUTIVO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante JEREMY ANGELO SOTO ALVAREZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante VYERUCHKA NICOLE RUIZ DUARTE**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante DANIEL IGNACIO DURÁN NAVARRETE**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante DANIELA BELÉN URIBE CONCHA**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante CAMILA ESTEFANÍA ARCE LAGOS**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante PABLO ANDRES PARRA SOTO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante RODRIGO HUMBERTO RIVERA MUÑOZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante SEBASTIAN ENRIQUE ACEVEDO ESPINOZA**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante CAROLINA ALEJANDRA VALDEZ VASQUEZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante EDUARDO ANDRES BRAVO DONOSO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante MARIA JOSE RUIZ ACEVEDO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante BARBARA JOHANA LEAL ROJAS**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante LUIS ENRIQUE YAÑEZ CHEUQUE**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante DANIEL AGUSTIN PEÑA HERNANDEZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante JUAN JOSE VILLEGAS PINTO**

- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante KATHERINE ANDREA HUEICHAQUEO BURGOS
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante GUSTAVO ANDRES ADRIASOLA FUENTES
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante NICOLE VALESKA JARA PALMA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante VALESKA DOMINIQUE MIRANDA TORRES
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante MARIA JOSE TRONCOSO OSORIO
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre de la demandante SYLVIA VERONICA RODRIGUEZ OSORIO
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante KAREN PATRICIA LOPEZ SEPULVEDA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante CRISTIAN GONZALO GARCES ORTEGA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante CLAUDIO ESTEBAN TAPIA SILVA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante ALBERTO ANTONIO GOMEZ JOFRÉ
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante GONZALO HERNAN BORQUEZ DINAMARCA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante CAROLINA ELOISA OREGÓN RODRÍGUEZ
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante LUIS ALBERTO DEVOTO VALDES
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante PAULINA CONSTANZA CASANOVA VIDAL
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante WLADIMIR ESTEBAN ARAYA ARAYA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante JOSE FELIPE OLIVARES OSSES
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante GABRIELA NATALIA MATTE DE ROSA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante FELIPE ERNESTO BRITO PRADENAS
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante IVAN ANDRES SUAREZ ECHEVERRIA
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante FERNANDO JESUS SAEZ ROJAS
- Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante RODRIGO IGNACIO PEREZ CRUZ

- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante NICOLAS ALEJANDRO TORO SANDOVAL**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante KARINA YASMIN HIDALGO MUÑOZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante JAVIER ALONSO HUENCHULLANCA MARIN**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante MARJORIE HELLEN CHAVEZ URBINA**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante ALEJANDRA ANDREA ARIAS ARIAS**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante OSCAR ENRIQUE GONZALEZ OPAZO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante DIEGO ESTEBAN SEGOVIA CORTEZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante MACARENA ALEJANDRA JARA ESCOBAR**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante LAURA FRANCISCA NUÑEZ CABELLO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante ESTEBAN JAVIER RIVERA MENARES**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante ISAAC GABRIEL VASQUEZ CARO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante LUCY MARIBEL INOSTROZA CARRASCO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante CATALINA ANDREA CARRASCO CORDERO**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante VICTORIA ESTEFANY URRUTIA GONZALEZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante IVAN ANDRES CERDA ORTIZ**
- **Copia simple Contrato de Apertura de Línea de Crédito a nombre del demandante TAMARA IVONNE MARTINEZ GAETE**

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US tener presente que respecto de los Contratos de Financiamiento de Educación Superior que no se hayan acompañado en esta presentación, esta parte hace presente que se solicitará en la oportunidad procesal correspondiente que el banco demandado exhiba los contratos faltantes.

TERCER OTROSI: SÍRVASE S.S. tener por acompañados mandatos judiciales otorgados con fecha 4 de julio de 2016, repertorio 9.618-2016, y 4 de agosto de 2016, ambos otorgados en la notaría de don Hernán Cuadra Gazmuri, conforme a los cuales se designa abogado patrocinante y se confiere poder con las facultades de ambos

incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil al suscrito don BELISARIO PRATS PALMA, patente al día, domiciliado en calle Huérfanos 886 oficina 914 del mismo domicilio del demandante, y conforme a los cuales vengo en asumir el patrocinio y poder que se me otorga.

CUARTO OTROSI: En mérito al mandato judicial antes referido vengo en asumir el patrocinio y poder de la presente causa.